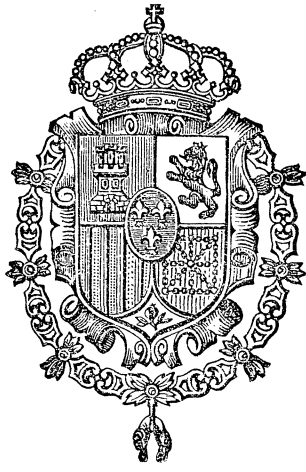


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Alonso Barado, Aspirante de Aduanas que en la actualidad presta servicio gratuito en la de Cartagena con sujeción á lo establecido en el art. 14 del reglamento del Cuerpo, solicitando pasar al Consulado de España en Tetuán (Marruecos) en concepto de Agregado comercial:

Resultando que el interesado se ofrece á practicar dicho servicio sin más sueldo ni retribución que el que deba percibir en su día como Oficial de quinta clase del Cuerpo de Aduanas:

Considerando que la creación de la plaza aludida ha de reportar evidentes beneficios al comercio español, por cuanto podrán aumentarse las relaciones de éste en Marruecos, desarrollándose aquel mercado para la producción nacional:

Considerando que la creación de la plaza de Agregado comercial en Tetuán no ha de ocasionar gasto alguno al Tesoro desde el momento en que el Sr. Alonso Barado pretende la plaza con el sueldo que únicamente le corresponda en la Península al ingresar en el Cuerpo de Aduanas y para cuando esto tenga efecto; y

Considerando que los conocimientos especiales del interesado y el tiempo que lleva practicando en la Aduana de Cartagena ofrecen las suficientes seguridades para esperar que la gestión que practique en la plaza que solicita ha de responder á los fines que se persiguen con la creación de los Agregados comerciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar:

1.º Que se autorice á D. Pedro Alonso Barado para servir en el Consulado de España en Tetuán como Agregado comercial, con las mismas obligaciones y deberes que se fijaron en la Real orden de 10 de Julio de 1898 para los empleados que sirven las de los Consulados de América, pero sin gratificación ni gastos de viaje, y sólo con el sueldo correspondiente á la categoría de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, cuando le corresponda el ingreso en el Cuerpo de Aduanas; y

2.º Que para facilitar la estancia en Tetuán del señor Alonso Barado, se le nombre, cuando ingrese en el Cuerpo, para una Aduana cuyo movimiento comercial consenta la continuación del solicitante en Tetuán, sin perjuicio del buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta telegráfica formulada por el Administrador de la Aduana de Barcelona, acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á su salida del depósito comercial á los aguardientes de caña, cafés y otros artículos procedentes de Cuba y Puerto Rico, en atención á que la Real orden fecha 23 de Diciembre último sólo se refiere á los azúcares; y

Considerando que lo concedido á esta mercadería debe hacerse extensivo á todas las que se hallen en análogas condiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Real orden antes mencionada se aplique á los aguardientes de caña, cafés y otros artículos producto de aquellas islas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en el que participa que la Compañía Arrendataria le ha manifestado la diferencia de criterio de las distintas Administraciones de Aduanas respecto de la entidad á quien correspondan las multas impuestas á los particulares en los despachos de tabacos para su consumo, pues mientras unas entienden que deben ingresarse en la representación de dicha Compañía, otras opinan que en la sucursal del Banco de España; siendo el juicio de la citada Intervención, que por no figurar las indicadas multas entre los ingresos propios de la Renta de tabacos, corresponden á la de Aduanas, como penalidad que castiga el incumplimiento de los preceptos de sus Ordenanzas:

Considerando, en efecto, que las repetidas multas son ingresos correspondientes á la Renta de Aduanas, y no á la de tabacos, impidiendo su propia eventualidad el que en cualquier ocasión pudieran ser materia de contrato, y siendo su único objeto hacer que se cumplan las reglas generales establecidas para el buen orden administrativo, con completa independencia de los ingresos que en concepto de derechos deben satisfacer las mercancías;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se declare que el ingreso del importe de las penalidades de que se trata corresponde intervenirlo á las Aduanas como valores de esta Renta, debiendo verificarse en la misma forma que los demás que se recauden por el concepto de multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La Diputación provincial de Tarragona, cumpliendo un acuerdo de 16 de Noviembre último, dirige por

conducto de su Presidente á este Ministerio instancia que remite el Gobernador de la provincia, suplicando se determine de un modo claro si la obligación de abonar las estancias causadas por los dementes pobres asilados en Manicomios de las provincias de que aquéllos procedan, quedan á cargo de las Diputaciones de las cuales los dementes son vecinos al sobrevenirles la enfermedad ó de las que sean naturales:

Resultando que la ley de 1849 y reglamento de Beneficencia de 1852, partió del principio de que, no pudiendo excusarse ningún establecimiento benéfico de recibir á pobre alguno de la clase á que esté destinado, las estancias causadas por los mismos *deben correr á cargo de la provincia de donde sean naturales, á menos de haber tomado vecindad en aquella en la que reclamen el socorro de la Beneficencia*, cuya disposición alcanza igualmente á los dementes pobres como á los demás enfermos; en tal sentido se dictó también, de conformidad con el Consejo de Estado, la Real orden de 2 de Julio de 1862 que, refiriéndose á los Hospitales Provinciales destinados á la curación de enfermedades especiales, declara deben ser cargo de la provincia en la que los enfermos ó dementes tengan su domicilio:

Resultando que, en contradicción con la anterior doctrina, por orden de la Regencia fecha 27 de Julio de 1870 se dijo «que interin se construyera el Manicomio modelo, las Diputaciones establezcan en los Hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslación de la provincia donde se encuentran sus naturales respectivos á los Manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia ó Toledo, así como las estancias que en ellas devenguen»; doctrina confirmada por Real orden de 27 de Febrero de 1876:

Considerando que de la vecindad arrancan los derechos civiles y administrativos de los individuos, y es lógico que para imponer á las provincias la obligación de socorrer á los enfermos dementes, ha de estimarse dicha circunstancia como principal, lo cual no puede ser más justo y razonable, por cuanto los vecinos contribuyen á las cargas generales provinciales y municipales en el punto de residencia, y la provincia de su vecindad viene obligada á cuidarles cuando tengan que acudir á la Beneficencia pública.

Considerando que en realidad el punto de nacimiento de los enfermos no debe servir de base para ser socorridos, puesto que muy fácilmente pueden no haber ejercitado derecho alguno de ciudadanía, ni contribuido con carga alguna en el pueblo ó provincia en el que nacieron, y hasta ocurrir que nunca hubieran disfrutado de la vecindad del mismo.

Considerando que tampoco ha de posponerse la vecindad á la naturaleza de los enfermos, porque la práctica ha demostrado los inconvenientes de las últimas disposiciones antes mencionadas, ocasionando en su aplicación involuciones para el traslado de enfermos, y siendo una de las causas del atraso en que respecto al pago de estancias en los Manicomios se encuentran las Corporaciones provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Las estancias que causen en lo sucesivo los dementes pobres en los Manicomios y demás asilos de alienados estarán á cargo de la provincia de donde son vecinos, y para su admisión será necesario un *certificado del padrón correspondiente*.

Segundo. Si alguno de ellos fuere vecino de dos ó

más pueblos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el capítulo 2.º de la ley Municipal para determinar al que legalmente debe pertenecer.

Tercero. Que los Directores de dichos establecimientos benéficos acudan á las Diputaciones de las provincias en que radiquen, presentando las cuentas de la vecindad consignada en el expediente de cada uno de los hasta aquí albergados procedentes de otras, para en su vista dirigirse á éstas en reclamación de las estancias que en adelante vayan causando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Julián Delicado en su doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, decretada por V. S. en 24 de Diciembre de 1898, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á la Sección el expediente instruido para la separación en el doble cargo de Presidente y Concejales del Ayuntamiento al Alcalde de San Lorenzo de la Parrilla, provincia de Cuenca.

Nombrado D. Camilo Rodríguez Delegado para inspeccionar la administración municipal, comenzó su comisión en 15 de Diciembre último, y resultó que el Alcalde D. Julián Delicado ha administrado por sí, y sin la intervención del Concejales nombrado al efecto y la del Depositario, y sin conocimiento del Secretario municipal, todos los fondos del Municipio, y sin previo acuerdo del mismo, para la distribución é inversión.

En el arqueo del 31 de Julio de 1897 aparecieron 34 pesetas y 25 céntimos, de las cuales 22 en plata mala y no corriente, autorizando sólo este acto el Alcalde y el Depositario. En otro arqueo de 16 de Agosto para entregar los fondos al nuevo Depositario, aparecieron las mismas existencias y moneda falsa, firmando el acta los ya expresados. El arca se encontraba en casa del Depositario D. Pedro Guijarro, quien dijo que no se le habían entregado las llaves, por lo que fué preciso descerrajarla. En 14 de Octubre último se nombró por unanimidad nuevo Depositario á D. Senén Guijarro, acuerdo que no se ha ejecutado. En los libros de contabilidad no constan las operaciones que en ellos debieran consignarse. Tampoco aparece cumplido un acuerdo de nombramiento de Interventor de los fondos del Municipio.

Las sumas importe de los depósitos para optar á las subastas del arriendo de pesas y medidas en 1897-1898 y 1898 á 1899, no se han encontrado en el arca de fondos en el arqueo.

Muchos de los pagos hechos por el Alcalde sólo constan en recibos particulares y sin los correspondientes libramientos y cargámenes de los ingresos, y se han hecho pagos por débitos de años anteriores sin estar incluidos en los presupuestos adicionales.

El Secretario y seis Concejales declararon que todo esto procede de la intervención exclusiva del Alcalde en la gestión municipal.

El Alcalde contestó á los cargos diciendo que la administración de los fondos la ha hecho por sí mismo; que no sabe si en las actas se han hecho las distribuciones, pero que ha hecho los pagos sabiéndolo los Concejales; que ninguna operación se ha hecho como dispone la ley Municipal; que ignora en qué forma debe llevarse la contabilidad del Ayuntamiento, pero que decía al Secretario que se abriesen los libros correspondientes; que también ignora dónde pueden hallarse los depósitos hechos para tomar parte en las subastas, y que si no hay más existencias es porque al cobrar se hacían los pagos, y á veces antes de cobrar.

El Gobernador, viendo infringidos los artículos 113, 114, casos 1.º, 2.º y 7.º; 154, 155, 156, 157 y 159 de la ley Municipal, suspendió en 24 de Diciembre á dicho Alcalde;

La Sección correspondiente en ese Ministerio entendió que debía confirmarse este acuerdo y pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, y ordenar al Gobierno que, con audiencia del interesado, instruya el expediente de separación, con arreglo al art. 189 de la ley;

Visto este expediente y los artículos de la ley Municipal antes citados; y

Considerando que, tanto por el resultado de la inspección como por las mismas declaraciones del Alcalde, se comprueban en la gestión municipal de San Lo-

renzo de la Parrilla las mayores negligencias y hechos que podían ser constitutivos de responsabilidad;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Drieves, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Enero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruido para la suspensión del Ayuntamiento de Drieves, en la provincia de Guadalajara, decretada por el Gobernador en 3 del referido mes.

En 5 de Octubre de 1898 nombró un Delegado para inspeccionar la gestión municipal, y resultó que no se encontraron libros de contabilidad; el Archivo municipal se hallaba en la mayor confusión y descuido y sin inventario alguno. No se hacían distribuciones mensuales de fondos, ni había formalidades en los pagos. En un mes sólo se celebró una sesión del Ayuntamiento. Los fondos no ingresaban en Depositaria, y los cargámenes aparecían sin formalizar. No había libro de multas, que se exigían en metálico y no en el papel correspondiente. En el Pósito no había libros de contabilidad, y aparecían varios préstamos sin renovar ni reintegrar las obligaciones. El Alcalde no justificó la inversión del trigo sobrante del último reparto hecho, existiendo motivos para creer que hizo uso del mismo.

El Alcalde y Concejales contestaron á estos cargos: que si no se llevaban libros de contabilidad, se suplían con una lista general cobratoria por años y conceptos, y por ella se forman los cargos, libramientos, recibos y cartas de pago; que la mayor parte de los cargámenes y libramientos se han formalizado; que los fondos del ejercicio anterior se pasaron á la Depositaria, y en el presente no se ha hecho por ser urgente verificar pagos ordenados por la Superioridad; que no se han tenido más sesiones, porque los más de los Concejales son pobres y tienen que dedicarse al trabajo; que respecto á las copias de los balances de trimestres, como no se han formado las cuentas originales, no pueden existir aquéllas en Secretaría; que las multas sólo se exigen por desobediencia á la Alcaldía, habiéndose impuesto cuatro por la suma de dos pesetas, de las que percibe el guardia una 50 céntimos y el resto el Alguacil del Ayuntamiento; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, porque es muy raro que los haya en Caja; que el no haber hecho el recargo municipal sobre artículos no tarifados se debe á no haber obtenido para ello la debida autorización de la Superioridad; que por el estado económico del vecindario no se han podido cobrar los crecidos débitos, siendo los más anteriores al actual ejercicio; que por no haber fondos en arcas no se han practicado las operaciones de Caja; que por causas independientes de la voluntad del Alcalde no se han podido formalizar nuevas operaciones del Pósito, pero que se hará en adelante; que por haber sido insignificante la cosecha del último año, los deudores del Pósito no han reintegrado sus préstamos, y por ello no se ha nombrado Depositario en el actual ejercicio; que es cierto que en 31 de Octubre de 1897 se entregó el trigo á los labradores, ignorándose si hubo algún sobrante y si éste fué enajenado, lo cual, si fué así, podría saberlo el Fiel medidor D. Emilio Padrino, que practicó dicha operación en unión del Síndico del Ayuntamiento. Los Concejales añadieron que ignoran que el Alcalde haya cometido actos abusivos.

Fundándose el Gobernador en las faltas de libros de contabilidad y de celebración de sesiones y distribución general de fondos, y también en la mala administración del Pósito, que revisten caracteres graves según el art. 180 de la ley Municipal, acordó la suspensión del Alcalde y Concejales, nombrando interinos y pasando el tanto de culpa á los Tribunales;

La Sección correspondiente en ese Ministerio creyó justificada dicha providencia, procediendo confirmarla

y pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, previo dictamen de esta Sección del Consejo;

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la ley Municipal:

Considerando que no se han probado en este expediente faltas graves que puedan envolver responsabilidad;

La Sección es de parecer que procede alzar la suspensión.»

Visto:

Considerando que basta la mera enunciación de los hechos que han motivado la suspensión del Ayuntamiento de Drieves para evidenciar que en dicho Ayuntamiento no se observan las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones; no se atiende á los servicios ni se realizan los fines que les están encomendados, y que, en suma, no existe verdadera administración municipal, suscitada de hecho, con menoscabo de la ley y perjuicio notorio de los intereses públicos y particulares, por un estado anormal de abusos y extralimitaciones, merecedor de la más severa corrección administrativa y de una inmediata investigación judicial:

Considerando que estos hechos, ó sean los cargos que contra los suspensos aparecen, están plenamente comprobados, no sólo por las actas y Memoria de la visita de inspección, por certificaciones y otros documentos fehacientes, sino también por la confesión explícita que hacen los acusados al intentar atenuar sus responsabilidades con exculpaciones infundadas ó improcedentes que en nada desvirtúan aquéllas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Drieves, decretada por ese Gobierno en 3 de Enero último, y disponer se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, en la forma que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1897, la plaza de Profesor auxiliar, correspondiente á la Sección de Bibliotecas, vacante en la Escuela superior de Diplomática, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, en la forma que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1897, la plaza de Profesor auxiliar, correspondiente á la Sección de Archivos, vacante en la Escuela superior de Diplomática, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se provea por oposición, en la forma que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1897, la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Museos, vacante en la Escuela superior de Diplomática, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Saúco Lacarta, Oficial de Sala que era de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, en solicitud de que se le declare excedente del expresado cargo.

Teniendo en cuenta que por la Real orden de 3 del actual se ha dispuesto se reputen excedentes á varios funcionarios que formaban parte de los Tribunales que ejercían jurisdicción en las islas de Cuba y Puerto Rico, y entre otros á D. Adolfo Nieto y Alberti, Oficial de Sala que era de la Audiencia de la Habana; y, por tanto, el interesado se halla en condiciones de obtener lo solicitado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar comprendido á D. Manuel Saúco Lacarta en las prescripciones de la mencionada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1899.

VICENTE ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Boletín oficial del Gobierno general de la provincia de Angola, de fecha 6 de Diciembre de 1898, participa haberse presentado la peste bovina en Catumbella, en dicha provincia, y publica una orden del Gobernador general de la misma prohibiendo el despacho y embarque de ganados por la Delegación de Novo Redondo y Aduanas de Benguela y Mossamedes y respectivos puestos fiscales, así como el tránsito de aquéllos de la margen izquierda á la derecha del río Guanza.

El Consul de España en San Pablo de Loanda amplía las anteriores noticias con la de haberse declarado la mencionada epidemia en el ganado que se hallaba para el consumo en el mercado de dicha ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 26.—8 DE FEBRERO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Extensión del sector oscuro de la luz de Lewes, bahía Delaware.

(Avis aux Navigateurs, núm. 2/15. Paris, 1899.)

Núm. 124, 1899.—El sector oscuro de la luz de Lewes (luz posterior del rompeolas Delaware), se ha extendido 4° en su límite S.; se extiende por tanto del S. 24° E. al S. 69° W. por el S. (93°).

Esta última dirección pasa al S. de la extremidad S. del rompeolas del puerto Nacional de Refugio, actualmente en construcción.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 184.
Carta núm. 549 de la sección IX.

ISLAS AZORES

Islas de Fayal.

Supresión de una boya luminosa de la campana en el puerto de la Horta.

(Avisos aos Navegantes, núm. 9/20. Lisboa, 1899.)

Núm. 125, 1899.—Según aviso del Capitán del puerto de la Horta, la boya de campana fondeada en la extremidad de los empedrados del rompeolas en construcción en el puerto de la Horta, y en la que se encendía una luz roja, se retiró el 1.º de Enero de 1899, quedando encendida una luz en el brazo de la grúa (véase Aviso núm. 266/1.616 de 1898).

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 10.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Luz temporal en el Middle Ground, habia de Mobila (Alabama).

(Avis aux Navigateurs, núm. 3/17. Paris, 1899.)

Núm. 126, 1899.—Habiéndose desmontado la construcción en la que estaba colocada la luz, cerca de la extremidad W. del Middle Ground (Aviso núm. 213/1.278 de 1898), se enciende provisionalmente una luz fija blanca elevada 2,4 m. sobre el nivel del mar, sobre un pilote erigido cerca de la anti-gua luz.

Esta luz provisional se conservará hasta que se restablezca la construcción y encienda la luz regular.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 20.
Carta núm. 341 de la sección IX.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas.—Inglaterra.

Iluminación de una luz en la extremidad del malecón del castillo de Dover.

(Notice to Mariners, núm. 770. Londres, 1898.)

Núm. 127, 1899.—Según aviso del Board of Trade, se encendió en Dover el 30 de Noviembre de 1898 una luz fija blanca en la extremidad del malecón que se está construyendo en la prolongación del antiguo de madera del castillo.

Situación aproximada: 51° 7' 20" N. por 7° 32' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 26.
Carta núm. 558 de la sección II.

Francia.

Supresión provisional de la luz de la extremidad del malecón W. del puerto de Dieppe.

(Avis aux Navigateurs, núm. 4/19. Paris, 1899.)

Núm. 123, 1899.—El soporte de la luz fija de horizonte, verde, establecida en la extremidad de la estacada que prolonga el malecón W. del puerto de Dieppe, ha sido destruido por un abordaje al mismo tiempo que la mayor parte de esta estacada. En consecuencia, la luz no funcionará hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 176.
Carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo Pérsico.

Bajo en la entrada de Shatt-el-Arab.

(Notice to Mariners, núm. 773. Londres, 1898.)

Núm. 129, 1899.—El Capitán del buque de cables Patrick-Stewart obtuvo, levantando un cable delante de la entrada de Shatt-el-Arab, varias sondas de 7 m., fondo de arena dura, conchas y fango azulado.

Situación aproximada: 29° 37' 40" N. por 55° 0' 50" E.

Carta núm. 567 de la sección IV.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE NOVIEMBRE DE 1898

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director en 8 de Febrero de 1899.

NÚMERO de documentos.		CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
153	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas	666	»	666
2	Residuos de id. id. id.	15	»	15
1	Idem del 2 por 100 Deuda amortizable	15'97	»	15'97
156		696'97	»	696'97
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1	Certificación de extravío de la inscripción del 3 por 100 consolidado, núm. 46.146	12.315'89	»	12.315'89
1	Idem id. id., núm. 43.100	2.812'22	»	2.812'22
3	Inscripciones de Instrucción pública, 3 por 100 consolidado interior	2.943'95	»	2.943'95
2	Idem id. del 80 por 100 de Propios	5.566'96	»	5.566'96
12	Idem id. del 4 por 100	124.163'60	»	124.163'60
1	Idem de Particulares y Colectividades del 3 por 100	986'99	»	986'99
1	Idem id. id. del 4 por 100	135.000	»	135.000
9	Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1892	87.100	»	87.100
5	Idem id. id., emisión de 1882	13.500	»	13.500
603	Títulos del 4 por 100 exterior, conversión de 1898	4.634.400	»	4.634.400
32	Residuos Deuda perpetua al 4 por 100 interior	7.154'41	»	7.154'41
1	Título renta perpetua al 3 por 100 interior	250	»	250
1	Certificación del 5 por 100 consolidado, emisión de 1834	4.000	»	4.000
672		5.030.194'02	»	5.030.194'02
RESUMEN				
156	Amortización por pago de débitos y varios ramos	696'97	»	696'97
672	Idem por conversiones	5.030.194'02	»	5.030.194'02
828	TOTAL GENERAL	5.030.890'99	»	5.030.890'99

Madrid 8 de Febrero de 1899.—El Tesorero, José Márquez Rojo.—Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, García Monfort.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 13.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos, respectivamente, hasta el núm. 910, diariamente.

Día 16.

Idem id. de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. id. de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores; facturas corrientes.

Día 17.

Idem id. id. de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 10 de Febrero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Enero último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
42.093	Propios.....	Ayuntamiento de El Sotillo.....	Guadalajara.....	22.512'23
42.094	Idem.....	Idem de Paredes.....	Toledo.....	546'58
42.095	Idem.....	Idem de Almagro.....	Ciudad Real.....	36'51
42.096	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	6.984'83
42.097	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	15.001'90
42.098	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	18.136'81
42.099	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	487'33
42.100	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	8.057'05
42.101	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.055'24
42.102	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	3.350'10
42.103	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	6.669'55
42.104	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.561'14
42.105	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	3.118'50
42.106	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	1.948'68
42.107	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	805'19
42.108	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	873'90
42.109	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	3.941'53
42.110	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.456'03
42.111	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.912'06
42.112	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	5.182'70
42.113	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	932'15
42.114	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	2.874'74
42.115	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.693'03
42.116	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	853'06
42.117	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.064'50
42.118	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.563'95
42.119	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	841'91
42.120	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	1.268'34
42.121	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	7.892'94
42.122	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	4.892'88
42.123	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	6.726'18
42.124	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.309'49
42.125	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	430'97
42.126	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.273'79
42.127	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	923'81
42.128	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	1.188'75
42.129	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	3.757'99
42.130	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.442'58
42.131	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	3.808'71
42.132	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	2.396'42
42.133	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	828'39
42.134	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	2.131'10
42.135	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	2.712'18
42.136	Idem.....	Idem de id.....	Idem.....	405'36
42.137	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	586'60
42.138	Idem.....	Idem de Solana del Pino.....	Idem.....	1.639'76
42.139	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	1.731'11
2.656	Particulares y colectividades intransferibles.....	Patronato Real de legos que en el Oratorio da San Felipe Neri de Valladolid fundaron Pedro Marcos de Tumulata y su mujer Doña Isabel Fernández Gallego.....	»	8.801'08
2.657	Idem.....	Santa Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de esta Corte, como patrona del Colegio de niñas huérfanas San Antonio de Padua, que llaman de los Portugueses.....	»	52.419'38
2.658	Idem.....	Santa Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de esta Corte y Colegio de niñas huérfanas de San Antonio de Padua, llamado de los Portugueses, como patrona de las memorias y obras pías que para dotar doncellas pobres fundó José Urrutia.....	»	7.218'75
2.659	Idem.....	La Santa Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de esta Corte.	Madrid.....	7.110'34
2.660	Idem.....	La Junta provincial de Beneficencia de Toledo, como patrona de la fundación instituida en Lillo por Doña María Antonia de la Mora.....	Toledo.....	28.437
2.661	Idem.....	Cura párroco ó el que haga sus veces en la villa de Cintruénigo (Navarra), para dar culto un año sí y otro no, comenzando por el de 1.900, al Patriarca San José, que se venera en la iglesia de dicha villa, con función el día de su Patrono.....	Navarra.....	1.500
10.136	Beneficencia.....	Patronato de Alonso Osorio Torres.....	Sevilla.....	9.363'23
				281.652'33

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
24 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 12.981, 17.192, 22.903, 39.122, 634, 814, 39.867, 870, 890, 892 á 39.896, 901, 920 y 21, 39.940, 947, 949, 979, 39.988, 992 y 994.....	5.036'80	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 129.051 al 60, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	5.000	204'18
1 Inscripción intransferible del 4 por 100, núm. 2.170.....	31.600	4 Títulos de la Deuda perpetua de id. id.: 2 serie A, números 129.061 y 62; 1 serie C, núm. 48.366; uno serie B, número 15.939, y 2 residuos de igual clase, números 40.139 y 140.....	31.600	»
2 Inscripciones transferibles del 4 por 100, números 10 y 657.....	186.593'75	9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 129.063 á 65; 2 serie C, números 48.367 y 368; 1 serie B, núm. 15.940, y 3 serie B, números 13.970 á 972, y un residuo de igual clase y renta, núm. 40.141.....	186.593'75	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100, número 432.....	4.812'50	5 Títulos de id. id.: 4 serie A, números 129.066 á 129.069; 1 serie B, número 35.779, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 40.142.....	4.812'50	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892: 1 serie C, núm. 48.276; 1 serie D, núm. 29.351, y 1 serie B, número 15.867.....	42.500	21 Títulos de id. id. de la misma emisión de 1.º de Octubre de 1892: 5 serie A, números 129.070 á 129.074, y 16 serie B, números 3.780 á 795.....	42.500	»
3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892, serie A, números 17.985, 68.009 y 69.357.....	1.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Certificación de creación del ramo de Juros, núm. 15.963.....	9.269'62	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 7 serie A, números 129.552 á 558; 1 serie C, núm. 48.444, y 3 residuos de la propia clase y renta, números 40.344 á 346.....	9.269'62	»
57 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.918, 886, 39.915, 922, 923, 925, 937, 983, 40.007 á 40.029, 35 á 47, 49 á 51 y 40.054 á 63.....	13.505'55	27 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 129.559 al 129.585.....	13.500	»
1 Título de la Deuda perpetua al 3 por 100 interior de 1870, serie B, número 119.666.....	1.000	1 Residuo de la Deuda perpetua de id. id., número 40.347, y un recibo á metálico por intereses atrasados.....	437'50	38'75
5 Títulos de id. id., serie A, números 136.869 á 871, 205.953 y 57.....	1.250	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 129.586; un residuo de igual clase, núm. 40.348, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	546'87	238'34
13 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, números 1.434, 8.007, 10.304, 36.273, 46.569, 47.341, 55.534, 56.212, 64.950, 86.363, 122.267, 130.013 y 137.832.....	1.143'31	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 129.587, y 5 recibos á metálico por intereses atrasados.....	500	367'39
51 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 39.914, 40.030, 40.031 á 34, 48, 52 y 53, 94 á 100, 104, 121 á 25, 66 á 94.....	13.500	27 Títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 130.533 á 130.559.....	13.500	»
51 Residuos de id. id., números 39.991, 40.003, 40.106 á 109, 112, 40.202 á 205, 207, 254, 256 á 274, 276 á 294.....	14.510	25 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 24 serie A, números 130.560 á 583; 1 serie B, número 35.909.....	14.500	»
				322.760'24
				848'66

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
2 Resguardos, que comprenden 9 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.370 y 11.371, importando la décima parte la suma de.....	9'47	2 Resguardos, núm. 11.316 y 11.317, representativos de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de.	9'74	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, Estanislao García Monfort.

BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	11 Febrero 1899.		4 Febrero 1899.		PASIVO	11 Febrero 1899.		4 Febrero 1899.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Pro.....	276.975.495'75	276.541.343'75	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
Plata.....	222.879.815'59	218.338.971'20	Ganancias y pérdidas.....	6.813.056'14	6.723.813'89	Realizadas.....	14.873.016'52	13.123.785'28	
Corresponsales en el extranjero.....	52.379.629'24	51.183.542'36	Realizadas.....	14.873.016'52	13.123.785'28	No realizadas.....	1.472.945'550	1.472.945'550	
Desechos.....	1.200.516.336'44	1.208.665.940'16	Billetes en circulación.....	1.479.505.300	1.472.945'550	Cuentas corrientes.....	803.662.604'71	800.622.665'59	
Préstamos.....	65.546.084'80	61.438.786'29	Cuentas corrientes.....	803.662.604'71	800.622.665'59	Depósitos en efectivo.....	44.069.906'29	42.862.136'46	
Efectos á cobrar en el día.....	1.525.777'24	2.903.907'27	Depósitos en efectivo.....	44.069.906'29	42.862.136'46	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	46.188.336'98	48.036.513'62	
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Reservas de contribuciones.....	13.352.001'62	11.568.341'58	Reservas de Aduanas.....	14.263.541'44	13.300.870'46	
Otros valores de cartera.....	8.456.029'55	7.300.007'67	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	5.098.197'89	9.866.787'91	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	68.913.311'68	72.989.341'14	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	371.808.903'75	371.808.903'75							
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75							
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	166.581.000	167.156.000							
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	29.216.706'87	29.216.706'87							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	2.616.872'09	2.723.311'37							
Cuentas corriente de efectivo del Tesoro público.....	34.109.229'62	28.777.776'74							
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	8.157.990'29	7.988.502'79							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.355.256'32	1.287.158'33							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	14.180.052'84	14.178.719'34							
Diversas cuentas.....	39.377.511'13	41.475.616'29							
	2.661.739.303'27	2.657.039.805'93				2.661.739.303'27	2.657.039.805'93		

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Garumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Febrero de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Juan Godínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Inclusa.
Juan Arcnes.....	21	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
José Luque.....	31	»	»	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 17.
Antonio Tomás López.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7.
Primitivo Egaña.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Mira el Sol, 18.
Francisco López.....	»	»	13	Párvulo.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.
Julián González.....	68	»	»	Casado.....	Cáncer de la nariz.....	Delicias, 16.
Pedro López.....	70	»	»	Viudo.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Manuel Crespo.....	61	»	»	Casado.....	Estrechez aórtica.....	Plaza de Colón, 2.
Segundo Mingo.....	34	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Peña de Francia, 7.
Antonio Queipo.....	56	»	»	Viudo.....	Idem.....	Velarde, 48 y 50.
Saturnino Gabriel.....	83	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	San Vicente, 16.
Pedro Camacho.....	65	»	»	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Aguila, 30.
Leopoldo López.....	»	7	»	Párvulo.....	Idem aguda.....	Serrano, 25.
José Fernández.....	88	»	»	Soltero.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Jerónimo Conde.....	38	»	»	Casado.....	Idem.....	Escorial, 4.
Ventura Gómez.....	»	8	»	Párvulo.....	Idem.....	Campomanes, 11.
Pascual Ribote.....	64	»	»	Viudo.....	Gastroenteritis.....	Ayala, 10.
Eugenio de Costuera.....	»	2	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Enrique Rodríguez.....	»	1	»	Idem.....	Ictericia.....	Tesoro, 15.
Serpio Morales.....	74	»	»	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Hospital del Carmen.
Manuel Díaz.....	28	»	»	Soltero.....	Nefritis.....	Hospital provincial.
Manuel Róiz.....	43	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Divino Pastor, 12.
Juan Birizuela.....	69	»	»	Idem.....	Idem.....	Tomás López, 17.
Esteban González.....	67	»	»	Idem.....	Meningoencefalitis.....	Palacio Real.
Fermín Martín.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Primavera, 5.
Senén García.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Limón, 28.
Enrique Valentín Soler.....	37	»	»	Soltero.....	Anemia aguda.....	Aguila, 29.
Enrique del Valle.....	1	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Viriato, 2.
Pedro Melquiades.....	»	2	»	Idem.....	Debilidad congénita.....	Inclusa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Duque de Liria, 1.
Idem.....	»	»	»	»	»	Mesón de Paredes, 90.
Doña Tomasa Delgado.....	4	»	»	Párvulo.....	Pulmonía grippal.....	Mesón de Paredes, 37.
María Díez.....	2	»	»	Idem.....	Gripe.....	Plaza de Leganitos, 3.
Sebastiana Romero.....	76	»	»	Soltera.....	Epitelioma ulcerado.....	Hospital Provincial.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Agustina Artola.....	85	»	»	Viuda.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Rita Chavelara.....	57	»	»	Soltera.....	Insuficiencia mitral.....	Lagasca, 20.
María Andrea Salamanca.....	59	»	»	Casada.....	Hipertrofia cardíaca.....	Pasión, 5.
Gregoria Rodríguez.....	63	»	»	Viuda.....	Endocarditis aguda.....	Palencia, 4.
Catalina Álvarez.....	40	»	»	Casada.....	Bronquitis senil.....	Hospital Provincial.
Eloisa Díez.....	»	5	»	Párvulo.....	Idem capilar.....	Cuesta de San Vicente, 9.
María Asunción Fernández.....	41	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Magdalena, 6.
Doñores Echevarría.....	68	»	»	Soltera.....	Idem.....	Santiago, 10.
Presentación Moreno.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 14.
Teresa Ribeiro.....	72	»	»	Soltera.....	Idem.....	Plaza de la Constitución, 2.
Anaclea Manzanares.....	»	7	»	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Alvarado, 22.
Cristina Díaz.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Villanueva, 35.
Josefa Gaspar.....	59	»	»	Viuda.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Concepción Pérez.....	24	»	»	Soltera.....	Ictericia.....	Idem.
Manuela Álvarez.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	San Ignacio, 3.
María Moreno.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 14.
María de la Paz.....	»	»	14	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Inclusa.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Magdalena, 6.
Idem.....	»	»	»	»	»	Bravo Murillo, 98.
Idem.....	»	»	»	»	»	Claudio Coello, 18.
Idem.....	»	»	»	»	»	Castelló, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Idem.....	»	»	»	»	»	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																						TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS													COMUNES																					
	Paludismo.....	Actinomiosis.....	Palastra.....	Varicela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza y grippe.....	Difteria.....	Diptheria.....	Ocoqueluche.....	Disentería.....	Pneumonia.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....		TOTAL PARCIAL.....	DE LOS APARATOS													
																									Cancerosas.....	En el útero materno.....	Accidentes de la dentición.....	Orchitorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....			
Varones.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	2	»	5	5	4	1	»	5	3	26	»	32	
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	6	»	3	6	4	»	»	2	1	24	»	26
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	»	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	3	8	»	8	11	8	1	»	7	4	50	»	58

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...	Varones... Hembras... TOTAL...
3 3 6	4 4 8	1 » 1	2 1 3	4 4 8	» » »	2 2 4	4 3 7	3 » 3	» 1 1	9 8 17	» » »	32 26 58

Madrid 7 de Febrero de 1899. — El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Archivos, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, con arreglo al citado Real decreto, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numérico sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Bibliotecas, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispone el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificará en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, en virtud del Real decreto citado, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numérico sino por el medio y con las condiciones que disponen

los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Museos, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

Table with columns: Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas, Número del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Includes a section for 'Semestrales'.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jadraque. F. C.—Blas Chamorro, Don Martín, 25. Almería.—Concepción Camino, San Bernardo, 57. Toledo.—Sr. Catano, sin señas. Jerez de la Frontera.—Félix Echagüe, Teniente regimiento Caballería Treviño, idem. Berja.—Eulogio López Castillo, Atocha, 80. Candas.—Ramón Montón, Carmen, 8, tercero. Vigo.—Vicenta Jadraque, Gravina. Escorial.—Juan del Castillo, Atocha, 11. Valladolid.—Antonio Peñalver, Fuencarral, segundo izquierda. Granada.—Joaquín Núñez, San Bernardo, 15. Alcalá.—Doctor Moliner, Central Telégrafos (Lista). Tours.—Alberto Corello, Lista de Telégrafos. Córdoba.—Milagros Rodríguez, Hortaleza, 120, segundo. San Fernando.—Sin destinatario, Fonda, Alcalá, 17, primero. Torrijos.—Serafín Cruz, Trafalgar, 15, segundo. Bermillo.—Petra Pascual, Amparo, 101. Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las diferentes clases de Deuda municipal expresadas á continuación, pueden presentarse en los días que se señalan, y de

doce á dos de la tarde, en la Tesorería municipal, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 16 de Febrero.

Deuda de sisas.

- Nacionales.—Carpetas núm. 83 del semestre vencido en 1.º de Julio de 1898. Idem.—Carpetas números 68 á 76 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899. Municipales.—Carpetas números 24 á 28 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 172 á 184 del semestre vencido en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 8).

Obligaciones por resultas.

- Carpetas números 238 á 259 del trimestre vencido en 1.º de Octubre de 1898 (cupón núm. 1). Carpetas números 215 á 243 del trimestre vencido en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 2).

Día 17 de Febrero.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 495 á 695 de la anualidad vencida en 1.º de Enero de 1899 (cupón núm. 30). Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

Con el fin de evitar que se establezcan convenios ó confabulaciones entre los que concurren á los actos de subastas sujetas á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, que además de hacer imposible al Excmo. Ayuntamiento el conocimiento del verdadero precio de la obra ó ser-

vicio sometido á contratación, anulan los efectos de la libre competencia, y con ello el Municipio contratante satisface por el servicio suma muy superior á la que real y positivamente percibe el rematante, esta Alcaldía Presidencia, á semejanza de lo efectuado por iguales causas por el Ministerio de Fomento en Real orden de 11 de Septiembre de 1886, que modificó la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y teniendo en cuenta lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 14 de Septiembre último, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y mientras otra cosa se acuerde, las subastas que cita el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó sea aquellas en que el gasto ó producto exceda de 15.000 pesetas, se verifiquen con arreglo á las instrucciones siguientes:

- 1.ª Durante los diez días no feriados que precedan al de una subasta anunciada, y en las horas de oficina, serán admitidas en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento cuantas proposiciones para la misma sean presentadas por los licitadores.
- 2.ª Estas proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, firmado y rubricado por el proponente á presencia del Jefe del expresado Registro, haciendo constar en el mismo sobre la subasta á que se dirige y cuantas circunstancias, para su garantía, juzgue conveniente consignar el expresado proponente.
- 3.ª En el acto mismo de presentarse una proposición para cualquier subasta, el Jefe del expresado Registro expedirá al entregante el oportuno recibo, devolviéndole su respectiva cédula personal después de haber tomado razón de ella en el mismo sobre de la proposición, y á seguida numerará ésta con el que por su orden de presentación le corresponda.
- 4.ª Por la referida oficina del Registro general se llevará un libro de entrada, en el que se hará constar el nombre y apellidos del proponente, día y hora de la presentación del pliego, subasta á que se refiere y número de orden que le ha correspondido, prohibiéndose en absoluto la publicidad de estos asientos.
- 5.ª Para la debida seguridad y custodia de las proposiciones en esta forma presentadas, se construirá y colocará en la misma oficina del Registro un buzón apropiado al caso, y cuya llave conservará siempre en su poder el Jefe de dicha dependencia, en el cual serán depositadas las referidas pro-

quisitoria de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y de Burgos, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en el cuarto de banderas del regimiento de Artillería de San Marcial, núm. 44; bajo apercibimiento de que si no comparecer sea declarado rebelde.

Dada en Madrid a 24 de Enero de 1899.—Juan Jiménez Ruiz. 507—M

Exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado se sirvan proceder a constituirle en prisión y ordenen sea conducido, con la correspondiente custodia, a este Juzgado.

Burgos, 30 de Enero de 1899.—Juan Jiménez Ruiz. 507—M

D. Juan Muñoz Corripio, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del presente expediente, que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del mismo Martín Carreras Martín, y cuyo delito fué llevado á cabo en la isla de Cuba el día de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ambrosio y Vicenta, natural de Losada (León) de treinta años de edad, soltero y de oficio labrador, y cuyas señas personales son: ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, estatura un metro 165 milímetros, y por señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y á mi disposición bajo apercibimiento de que al no comparecer en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 31 de Enero de 1899.—Juan Muñoz Corripio. 564—M

D. Leopoldo Carlos Ruiz, Capitán del regimiento Infantería de la Realidad, núm. 30, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo en el expediente de deserción del soldado del citado regimiento Mariano Vela Pérez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Mariano Vela Pérez, natural de Calabazanos, Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato (Palencia), vecindado en Beradillo, Juzgado de primera instancia de Roa, de esta provincia, hijo de Clemente y de Andrea, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color blanco, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba nada, aire marcial, producción buena, y de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería que ocupa dicho regimiento en esta plaza, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le instruye por desertor; en la inteligencia de que si no compareciera en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, irrogándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel indicado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 3 de Febrero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Leandro Calvo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ricardo López. 560—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Joaquín Ponte López, cuyas circunstancias se ignoran, tripulante que fué del vapor *Larache*, y se quedó en tierra á la salida de dicho buque para la mar el día 30 de Junio del corriente año, contra quien instruyo causa por deserción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 30 de Enero de 1899.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 567—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos José Vive Molina, Pedro Lluch Lloréns, Jaime Isern y Gamundi, Manuel Diego Cortés y Marcelino Rodríguez Valle, cuyas generales se ignoran, los cuales desembarcaron del vapor *Montserrat* después de firmada la contrata, contra quienes instruyo causa por dicho motivo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 1.º de Febrero de 1899.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 568—M

CÓRDOBA

D. Juan Fernández Quiroga, Comandante de Infantería, y Juez instructor eventual de la plaza de Córdoba.

Habiéndome instruyendo sumaria de orden superior en averiguación de las causas que originasen la muerte del soldado que fué del regimiento Infantería de Andalucía, regresado de Cuba, Francisco Martínez García, cuya muerte ocurrió en la noche del 5 al 6 de Mayo último, al caer del tren número 241, sobre el puente Alcaide, entre las estaciones de Valhullón y Córdoba;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todas las personas que viajaban en el referido tren y puedan suministrar datos sobre el hecho que se persigue, para que comparezcan en este Juzgado militar, calle del Buen Pastor, núm. 3, con el fin de prestar declaración, ó manifiesten sus nombres y domicilios en el plazo de treinta días.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que manifiesten á este Juzgado los nombres y residencia de las personas que en la noche de autos viajaban en el mencionado tren, si tuviesen noticias de ellas, así como también la de los padres del finado llamados José Martínez y Josefa García, y especialmente de los soldados que desembarcaron en Cádiz del vapor correo *Colón*, procedentes de Cuba el día 3 del referido mes de Mayo, y viajaban en el mismo tren.

Córdoba 28 de Enero de 1899.—Juan F. Quiroga. 563—M

CORUÑA

D. Nicolás Contreras Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado del regimiento Infantería de Borbón Joaquín Martínez Más.

En uso de las atribuciones que la ley me concede, por el presente tercer edicto llamo y cito á los padres ó parientes dentro del cuarto grado civil del soldado del regimiento Infantería de Borbón Joaquín Martínez Más, que procedente del Ejército de Cuba falleció el día 10 de Mayo último á bordo del vapor correo *Buenos Aires*, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el que corresponde al pueblo de su naturaleza ó residencia, con el fin de que lo comuniquen á este de instrucción, al efecto de hacer valer sus derechos al dinero ó efectos que resulten pertenecer al finado.

Dado en la Coruña á 31 de Enero de 1899.—Nicolás Contreras Rodríguez. 565—M

D. Mariano Arahuetes de Juan, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1898 Ricardo Gantes Palleiro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Gantes Palleiro, recluta del reemplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Santa María de Oza, de esta provincia, en que obtuvo el núm. 88, soltero, natural de la parroquia de Viñas, del citado Municipio, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color blanco y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Alfonso XII, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ricardo Gantes Palleiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes.

Dada en Coruña á 3 de Febrero de 1898.—Mariano Arahuetes. 571—M

FERROL

D. Federico Dopico y Rebollar, Alférez del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina, y Juez instructor de causas militares,

Habiéndose ausentado del Hospital militar de Gibara (isla de Cuba), en donde prestaba sus servicios, el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Limiñana Monfort, natural de esta provincia de Castellón de la Plana, de oficio labrador, soltero, de edad veintidós años, y cuyas señas personales son las siguientes: un metro 600 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, sabe leer y escribir, y no tiene otras señas personales más notables, á quien de orden de la Superioridad estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia para la Marina de guerra, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción ó en el cuartel de Dolores de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Dolores de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y Castellón de la Plana.

Ferrol 31 de Enero de 1899.—El Alférez, Juez instructor, Federico Dopico.—Por su mandato, el Secretario, Hipólito Herrera Ortega. 574—M

GERONA

D. Conrado Catalá Llevot, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor eventual de plazas.

Habiendo faltado á la concentración el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, procedente de la zona militar de esta capital, Pedro Poda Espigoli, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Vilamant, provincia de Gerona, ave-

ciudadano en su pueblo, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su estatura un metro 639 milímetros, contra el cual instruyo expediente por falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto, cito y emplazo á dicho Pedro Poda Espigoli, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 27 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Conrado Catalá. 562—M

LOGROÑO

D. Manuel Ruiz Iraola, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 21, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para con el carácter de tal instruir el oportuno expediente al soldado del mismo Serapio Alonso Canal, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Serapio Alonso Canal, natural de Navarra, provincia de Logroño, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio molinero, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el citado regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Serapio Alonso Canal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 20 de Enero de 1899.—Manuel Ruiz Iraola. 570—M

D. Nicolás Marín Pérez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para que con el carácter de tal instruya el oportuno expediente al soldado del mismo Agapito Herrero Campo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Agapito Herrero Campo, natural de Soto de Cameros (Logroño), hijo de Tiburcio y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba nada, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, estatura un metro 707 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agapito Herrero Campo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 21 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Nicolás Marín Pérez. 570—M

D. Manuel López Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, contra el soldado del mismo Francisco Elías Campo, por falta de no incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Elías Campo, natural de Soto de Cameros, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de María Cruz, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 634 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Logroño*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Logroño, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, se le sigue con motivo de haber faltado á la incorporación á banderas.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Elías Campo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Logroño y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 22 de Enero de 1899.—Manuel López. 570—M

LUGO

D. Rafael Mogrovejo y Paz, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir la sumaria contra Angel Estero y otros por el delito de disparo de bombas explosivas en casa de Don Antonio Porto, vecino de Codeseda, del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Ramón Estero Vilamor, hijo de José y Josefa, natural de Cedeseda, Ayuntamiento de Palos de Rey, partido de Chantada, provincia de Lugo, de estado casado, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas de la referida zona para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Lugo 30 de Enero de 1899.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Rafael Mogrovejo.—Por su mandado, el sargento Secretario, Mariano Lamazares Guerra. 580—M

OLOT

D. Jaime Dabán Suñer, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el individuo de este Cuerpo, Bartolomé Sabortes Santacreu.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de José y Margarita, natural de Lladues, vecindado en Castellar (Lérida), y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba nada, boca regular, aire libre, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, conducirlo, con las debidas seguridades, al ya referido cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 10 de Enero de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Jaime Dabán. 553—M

D. Antonio Fraile Sarria, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Juan Prat Junent por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Prat Junent, soldado de este Cuerpo, natural de Biosca, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Antonia, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en el cuartel del Carmen de la plaza de Olot, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para practicar activas diligencias en busca del referido Juan Prat Junent, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 18 de Enero de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Fraile. 554—M

OSUNA

D. Luis de Quintanilla y Caro, Capitan de la zona de reclutamiento de Osuna, núm. 10, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1898, y cupo de Osuna, José Marqués Ojeda, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Osuna, provincia de Sevilla, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á prestar sus descargos en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo me hallo instruyendo, y de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza.

Osuna 27 de Enero de 1899.—El Juez instructor, Luis de Quintanilla. 583—M

OVIEDO

D. Ceferino Llano Menéndez, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor del expediente de que se hara mención.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, y declarado soldado en 1898, Francisco Menéndez Fernández, hijo de José y de María, natural de Cadriñuela, parroquia de Santiago, partido de Cangas de Tineo, de edad veintinueve años, estado soltero, oficio labrador, á quien estoy siguiendo expediente por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo el día 5 de Noviembre último, para que se presente en las oficinas de esta zona dentro de treinta días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así por esta requisitoria exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que si le encuentran se sirvan conducirlo á las oficinas de la indicada zona en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 20 de Enero de 1899.—Ceferino Llano. 584—M

PAMPLONA

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucio

Biurrún Biurrún, hijo de Rafael y de Bernardina, natural de Alcoz, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años y once meses de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 580 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lucio Biurrún Biurrún, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 13 de Enero de 1899.—Fulgencio Fernández. 542—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Celaya Urdiain, hijo de José y de María Margarita, natural de Alsasua, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años y diez y siete días de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Celaya Urdiain, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Enero de 1899.—Fulgencio Fernández. 541—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Portú Alsuri, hijo de Félix y de María, natural de Goizueta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años, siete meses y doce días de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 598 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ramón Portú Alsuri, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Enero de 1899.—Fulgencio Fernández. 543—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Larnaga Mendiburo, hijo de Ignacio y de Juliana, natural de Lecaroz, Ayuntamiento de Baztán, provincia de Navarra, de estado soltero, de veinte años, un mes y ocho días de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 605 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ciudadela de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por su falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Larnaga Mendiburo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Enero de 1899.—Fulgencio Fernández. 544—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Sinfioriano Castoreno Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sinfioriano Castoreno Expósito, soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular,

aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Sinfioriano Castoreno Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Enero de 1899.—Agustín Balaguer. 516—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento José Lugea Urrutia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lugea Urrutia, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Abarrea Baja, provincia de Navarra, hijo de Rafael y de Juana Engracia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor José Lugea Urrutia, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Enero de 1899.—Agustín Balaguer. 521—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Juan Errea Ripa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Errea Ripa, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de pueblo de Urrizola, provincia de Navarra, hijo de Esteban y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Juan Errea Ripa, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Enero de 1899.—Agustín Balaguer. 545—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región al soldado de este regimiento Román Cavodevilla Legún.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Román Cavodevilla Legún, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural del pueblo de Muniaín, provincia de Navarra, hijo de Luis y de Aniceta, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento en esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido desertor Román Cavodevilla Legún, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 17 de Enero de 1899.—Agustín Balaguer. 546—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—AUDIENCIA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de 7 del corriente mes, admitió la demanda, deducida por el Procurador D. Pedro

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto, se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones, con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta, estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el inventario de existencias y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 10 de Febrero de 1899.—El Subsecretario, J. Bravo. X—1421

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 360 de dichas obligaciones.

Las 42.250 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.225 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 36 bolas en representación de las 36 decenas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Febrero de 1899.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—1425

«La Nacional», Sociedad de contraseguros.

Plaza de Santa Bárbara, 7, bajo.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el 26 del corriente, á las nueve de la noche, en el domicilio social.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Secretario general, F. Dana.—V.º B.º.—El Director, M. Martín. X—1416

La Previsión Española.

Compañía anónima de seguros.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1898, el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 12 de Febrero de 1899.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade. X—1419

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Febrero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10., Día 11., and various bond and stock entries.

Table with columns: Día 10., Día 11., and entries for Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, 1890, and Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and a list of cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Febrero de 1899.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 28'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Febrero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, and various meteorological data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, sobre la noche de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 11 de Febrero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 16 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

SANTOS DEL DIA

Santos Antonio y Gaudencio, Obispos. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º—La Walkyria. A las dos y media.—Concierto dirigido por el maestro Zumpe. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lo positivo. A las cuatro y media.—La niña boba. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Por él y por mí.—La enredadera. A las cuatro y media.—La tía de Carlos.—La enredadera. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 134 de abono.—6.ª serie.—Turno par.—Curro Vargas. A las cuatro y media.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Alta mar.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma.—La soberana. A las cuatro y media.—Los caballos.—Los corazones de oro. (dos actos).—Alta mar. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—En las astas del toro.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos. A las cuatro y media.—La viejecita.—Colegio de señoritas. El ángel caído. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Churro Bragas.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas. A las cuatro y media.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La revoltosa. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—A mí, los reventadores!—Bettina.—Los cencerros. A las cuatro y media.—La niña de Villagorda.—Caretas y capuchones.—Bettina.—Los secuestradores.